

Danil Román Velandia 
Rojas <daniluna25@hotmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Sant;
CC: German Dario Prada Prada; mart

Vie 21/10/2022 2:23 PM

 RECURSO DE REPOSICIÓN Y ...
215 KB

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**EMAIL:** j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: PROCESO VERBAL**DE:** KAREN BRILLETT ORTIZ VARGAS**CONTRA:** DAYANA MARITZA MORENO SOLANO; LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO y, LEONARDO ORTIZ SOLANO.**RADICADO NO.** 680013103011.2022-00006-00**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA ART 352 CGP CONTRA EL AUTO QUE CONFIRMO EL NO LEVANTAMIENTO DEL AMPARO DE POBREZA**Con copia:** Conforme decreto 806 de 2020, Art 74 del CGP email: gerdr57@hotmail.com

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.697 De Floridablanca (S), con domicilio laboral en la ciudad de Floridablanca (S), Portador de la Tarjeta profesional No. 319.201 Del C. S. de la J, email: daniluna25@hotmail.com, celular 3115285407, actuando por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA ART 352 CGP CONTRA EL AUTO QUE CONFIRMO EL NO LEVANTAMIENTO DEL AMPARO DE POBREZA, **de acuerdo a lo siguiente:**

Adjunto archivo PDF, el asunto en mención.

Cordialmente,

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
C.C. No. 91.159.697 De Floridablanca (S),
T.P. No. 319.201 Del C. S. de la J



Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

EMAIL: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: PROCESO VERBAL

DE: KAREN BRILLETT ORTIZ VARGAS

CONTRA: DAYANA MARITZA MORENO SOLANO; LILIANA XIOMARA MORENO SOLANO y, LEONARDO ORTIZ SOLANO.

RADICADO NO. 680013103011.2022-00006-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA ART 352 CGP CONTRA EL AUTO QUE CONFIRMO EL NO LEVANTAMIENTO DEL AMPARO DE POBREZA

Con copia: Conforme decreto 806 de 2020, Art 74 del CGP email: gerdr57@hotmail.com

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.697 De Floridablanca (S), con domicilio laboral en la ciudad de Floridablanca (S), Portador de la Tarjeta profesional No. 319.201 Del C. S. de la J, email: daniluna25@hotmail.com, celular 3115285407, actuando por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA ART 352 CGP CONTRA EL AUTO QUE CONFIRMO EL NO LEVANTAMIENTO DEL AMPARO DE POBREZA, **de acuerdo a lo siguiente:**

DECISIÓN DEL A-QUO.

En ese orden, se mantendrá incólume la decisión recurrida, negándose la apelación subsidiariamente propuesta, pues la misma no se encuentra taxativamente enlistada en el artículo 321 del C.G.P.

SUSTENTO DE LOS RECURSOS.

Si bien, el artículo 320 del estatuto procesal (CGP) no dispuso de manera expresa la procedencia del recurso de apelación frente a las actuaciones judiciales que resuelven la concesión o denegación del amparo de pobreza, tenemos, que por precedente jurisprudencial de la jurisdicción ordinaria, en un caso símil al que nos ocupa, se decidió la admisibilidad de la censura vertical, ello, sin perjuicio de que la norma adjetiva lo eludiera (<https://procesal.uexternado.edu.co/el-amparo-de-pobreza-en-el-codigo-general-del-proceso-boletin-virtualdoctrina-abril-2017/>).

En igual sentido, por su parte, el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, viene conociendo en múltiples oportunidades acerca de la admisibilidad del recurso de apelación, tal como se evidencia en la SENTENCIA DEL 19 DE ABRIL DE 2007, RADICADO No. 25000232700020060130901, Magistrada Ponente, Dra. María Inés Ortiz Barbosa. Así pues, haciendo eco a la precedencia antes mencionada, resulta a todas luces la viabilidad del presente recurso de apelación

No puede pretender el juez, no acceder a justificar en debida forma la solicitud del acceso al recurso de apelación frente al auto atacado, bajo el único argumento de que no está legitimado taxativamente, cuando el mismo art 321 del CGP, señala en su numeral 10. Los demás expresamente señalados en este código.

En ese sentido, el juez en aplicación a la Carta Superior, sumado al análisis jurisprudencial, aplicando la sana crítica, se encuentra prácticamente obligado el motivo por el cual se separa de conceder el recurso, no solo; es la vana expresión de justificar su valoración en la dimensión legal.

La Corte Constitucional determinó que la jurisprudencia que dicte la Corte Suprema de Justicia en sus fallos es de obligatorio acatamiento por parte de los jueces de la República

La decisión advirtió que cuando un juez va a tomar una decisión que se aparta de las directrices del alto tribunal debe justificar claramente y con argumentos idóneos por qué se aparta de la doctrina de



la Corte.

La jurisprudencia constitucional es considerada como fuente formal y material del derecho en el sistema jurídico colombiano, de ahí procede su fuerza vinculante en las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas

La jurisprudencia constitucional es considerada como fuente formal y material del derecho en el sistema jurídico colombiano, de ahí procede su fuerza vinculante en las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas. Este reconocimiento, derivado de la función judicial de la Corte Constitucional, no se da en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, toda vez que el Consejo de Estado no se ha ocupado de una acuciosa expedición, recopilación y publicación de sentencias con carácter vinculante. Esta investigación enfoca su atención en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y en el carácter vinculante de la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado. Son estudiadas aquí nuevas figuras jurídicas contempladas en la Ley 1437 de 2011, tales como el deber de aplicación uniforme de la jurisprudencia, la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, el recurso extraordinario de unificación de la jurisprudencia y las sentencias de unificación. Se establece el carácter vinculante que ostentan las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado de conformidad con esta ley. Además se muestra cómo, si se logra la aplicación de las nuevas figuras y los procedimientos estudiados, se contribuirá al reconocimiento de la fuerza vinculante de la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado, a la descongestión judicial y a la protección de valores importantes del sistema jurídico, así como a la igualdad de trato y seguridad jurídica en materia de lo contencioso administrativo.

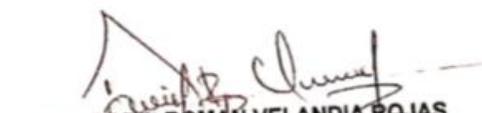
Por lo expuesto, el juez está prácticamente obligado a realizar el análisis, más aún cuando se expone un caso propio de jurisprudencia, porque se trata de una rama de poder público, como es la Judicial, y no solo por un análisis ambiguo, que hoy en aplicación a la interpretación sistemática, acompañada de la analógica, se debe valorar.

Conforme con lo anterior, solicito al juez reponer la decisión de no conceder el recurso de apelación y, como consecuencia remitir el proceso al superior jerárquico para su análisis de fondo.

PRETENSIONES

1. Solicito al juez reponer la decisión de no conceder el recurso de apelación y, como consecuencia remitir el proceso al superior jerárquico para su análisis de fondo.
2. De no prosperar, proceder subsidiariamente el recurso de queja ante el superior jerárquico.

Del señor juez, Atentamente,



DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
C.C. No. 91.159.697 de Floridablanca
T. P. 319.201 C.S de la J.

DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS
C.C. No. 91.159.697 De Floridablanca (S),
T.P. No. 319.201 Del C. S. de la J,